

LEY N° 1475

Haber del Agente Fiscal de Loreto y de los Jueces de Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Fíjase en cincuenta libras mensuales el haber del Agente Fiscal de Loreto y el de los Jueces de Primera Instancia de las provincias de Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali, votándose en el Presupuesto General de la República, la cantidad necesaria para dicho objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los un día del mes de setiembre de mil novecientos once.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado. —ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente. — *Miguel Echenique*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA—*Agustín G. Ganoza*.